

mento la cobertura de las necesidades asistenciales de la población.

4. La localización y distribución de las Oficinas de Farmacia en servicio de guardia se realizará de forma que garantice una adecuada accesibilidad de la población a las mismas.

5. En situaciones excepcionales, derivadas de una contingencia sanitaria que así lo haga preciso, podrán establecerse servicios de guardia con carácter permanente y durante el tiempo estrictamente indispensable, que podrán extenderse al número de farmacias que la Consejería de Bienestar Social y Sanidad estime oportuno, para atender la demanda de asistencia extraordinaria.

6. El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Melilla podrá establecer uno o varios servicios fijos de guardia nocturna siempre que garanticen en todo momento la cobertura de las necesidades de asistencia farmacéutica de toda la población de Melilla. Las oficinas de farmacia que realicen horarios ampliados coincidentes con los servicios de guardia podrán ser tenidas en cuenta en el establecimiento, por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Melilla, de los servicios de guardia.

Artículo 20. Publicidad de los horarios.

Las Oficinas de Farmacia estarán obligadas a exponer, permanentemente y en lugar visible el horario ordinario de atención al público, así como los servicios de guardia y su lugar de localización.

Artículo 21. Calendarios de guardias.

1. En la primera quincena del mes de diciembre de cada año, el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Melilla remitirá a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad los correspondientes calendarios de servicios de guardia de las Oficinas de Farmacia del año siguiente.

2. Asimismo, se notificará, con quince (15) días hábiles de antelación, los cambios que se produzcan en los servicios de guardia, con motivo del período de vacaciones u otras contingencias.

3. Cualquier otra modificación que se produzca en los servicios de guardia deberá ser igualmente comunicada a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

TÍTULO III

DE LAS AUTORIZACIONES DE APERTURA DE OFICINAS DE FARMACIA

CAPITULO I

Valoración de conocimientos académicos y experiencia profesional.

Artículo 22. Regla general y requisitos mínimos.

1. Las autorizaciones de apertura y traslado de Oficinas de Farmacia se otorgarán de acuerdo con la valoración de conocimientos académicos, experiencia profesional y otros méritos prevista en el Anexo al presente Reglamento, por el procedimiento de concurso establecido en el Capítulo II del presente Título.

2. El solicitante no podrá ser propietario o copropietario de otra oficina de farmacia situada dentro o fuera de la Ciudad Autónoma de Melilla, por lo que, en caso de serlo, deberá presentar junto con su solicitud, compromiso de que, si resultase adjudicatario de la nueva farmacia, acreditará documentalmente en el momento de iniciar la actividad que, con anterioridad, ha dejado de ser titular o copropietario de la otra oficina de farmacia.

Artículo 23. Baremo de méritos.

En el Anexo al presente Reglamento se establece el baremo aplicable a los concursos para la adjudicación y traslado de oficinas de farmacia, teniéndose en cuenta aquellos méritos que se deriven de la valoración de la experiencia profesional, expediente académico, formación postgrado, y otros méritos, así como los criterios para el desempate en caso de igualdad en la puntuación.

CAPITULO II

Procedimiento para la autorización de oficinas de farmacia Concurso público

Sección Primera

Disposiciones generales

Artículo 24. Régimen jurídico.

Conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 16/1997, de 25 de abril, de regulación de servicios de las oficinas de farmacia, el procedimiento para la autorización de oficinas de farmacia se regirá por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 25. Modalidades de concurso público.